

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el Procurador don Juan Corujo López Villamil en nombre y representación de F. I. A. T. C., Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número treinta y cinco, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en diez de enero de mil novecientos setenta y cinco por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, que mantuvo el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, el del Provincial de dicha ciudad de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos y la liquidación provisional girada a aquella Entidad por el Impuesto sobre Sociedades, Gravamen sobre prima de Mutuas de Seguros, correspondiente al año mil novecientos setenta y uno; en su lugar, declaramos, con anulación de los referidos actos administrativos, que la Mutua Patronal actora se halla exenta del mencionado Impuesto, por lo que la Administración debe devolverle la cantidad ingresada por el mismo; y no hacemos expresa condena en costas en ninguna de las dos instancias de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**23139**

*ORDEN de 21 de octubre de 1976 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 20 de abril de 1976, contra recurso número 450/74 de la Audiencia Territorial interpuesto por «Maestros Pintores», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 26, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1967 a 1971 y primer trimestre de 1972.*

Ilmo. Sr.: Vistas las certificaciones de las sentencias dictadas por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en 3 de abril de 1975 (recurso número 450/74) y por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 20 de abril de 1976, en el recurso promovido por «Maestros Pintores», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 26, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 21 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1967 a 1971 y primer trimestre de 1972.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación treinta y un mil quinientos cincuenta y seis/ setenta y cinco interpuesta por la Entidad «Maestros Pintores» (Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número veintiséis) contra sentencia dictada por la Sala Primera Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Barcelona en tres de abril de mil novecientos setenta y cinco sobre liquidación definitiva por el Impuesto de Sociedades, gravamen de primas de Mutuas de Seguro, ejercicios de mil novecientos sesenta y siete a mil novecientos setenta y uno y primer trimestre de mil novecientos setenta y dos, debemos anular y anulamos, con revocación de la sentencia apelada, el acto administrativo impugnado en vía jurisdiccional y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho al no aplicar la exención impositiva correspondiente a los ejercicios citados y, en su lugar, reconocemos a la expresada Mutua Patronal el derecho a disfrutar de tal exención, con devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente ingresadas; sin imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**23140**

**BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 15 de noviembre de 1976*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	68,285	68,485
1 dólar canadiense .....	69,794	70,067
1 franco francés .....	13,692	13,745
1 libra esterlina .....	112,123	112,726
1 franco suizo .....	27,922	28,061
100 francos belgas .....	183,670	184,705
1 marco alemán .....	28,190	28,331
100 liras italianas .....	7,886	7,918
1 florin holandés .....	26,952	27,085
1 corona sueca .....	16,094	16,179
1 corona danesa .....	11,517	11,571
1 corona noruega .....	12,887	12,949
1 marco finlandés .....	17,745	17,843
100 chelines austriacos .....	396,360	399,842
100 escudos portugueses .....	216,640	218,662
100 yens japoneses .....	23,162	23,269

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**23141**

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 31.819.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 31.819, interpuesto por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de fecha 18 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 227/74, promovido por don Ignacio Zabala Aryerbe, contra resoluciones de este Ministerio de 21 de mayo de 1973 y 9 de marzo de 1974, sobre realización de obras de encauzamiento del arroyo Fontánicas, término municipal de Barruecopardo (Salamanca), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 14 de junio de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el recurso número doscientos veintisiete/ setenta y cuatro de su Registro, cuya sentencia confirmamos en todas sus partes, por ser conforme a derecho; sin hacer especial condena de las costas de esta instancia.»

Esta Dirección General, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por resolución de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1976.—El Director general, Santiago Serrano Pendan.

Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

**23142**

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión del Telesquí «La Pinilla», en término municipal de Cerezo de Arriba (Segovia).*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 7 de septiembre de 1976, ha resuelto otorgar definitivamente a «La Pinilla, S. A.», la concesión del telesquí «La Pi-

nilla», en término municipal de Cerezo de Arriba (Segovia), con arreglo a la Ley y Reglamento de Teleféricos vigentes, pliego de condiciones técnicas de 23 de junio de 1966, y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifa: Tendrá el carácter de máxima y será de cuarenta y ocho pesetas.

C) Zona de influencia: Será la superficie delimitada por un rectángulo de 10 metros de ancho a cada lado del eje de la instalación.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

**23143** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión del telesquí «Glaciar I», en término municipal de Cerezo de Arriba (Segovia).*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 30 de junio de 1976, ha resuelto otorgar definitivamente a «La Pinilla, S. A.», la concesión del telesquí «Glaciar I», en Cerezo de Arriba (Segovia), con arreglo a la Ley y Reglamento de Teleféricos vigentes, pliego de condiciones técnicas de 23 de junio de 1966 y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: la duración mínima de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifa: Tendrá el carácter de máxima y será de 40 pesetas, por viaje.

C) Zona de influencia: Será la señalada en el plano que consta en el expediente, por un rectángulo de 10 metros de ancho a cada lado del eje de la instalación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Teleféricos, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

**23144** *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Vizcaya por la cual se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto modificado en el p. k. 2,119 + 765. Carretera de Altube. Tramo 02: Areta-Altube. Autopista Bilbao-Zaragoza. Término municipal de Zuya.*

En fecha 6 de noviembre de 1976, la Dirección General de Carreteras ha aprobado definitivamente el proyecto modificado en el p. k. 2,119 + 765. Carretera de Altube. Tramo 02: Areta-Altube. Autopista Bilbao-Zaragoza. Término municipal de Zuya, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de Construcción, Conservación y Explotación de Autopistas en Régimen de Concesión, el Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre, de adjudicación de la concesión, implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita la aprobación del proyecto, la necesidad de ocupación, que se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en las precitadas disposiciones, ha resuelto convocar a los titulares de derechos afectados de las fincas que se expresan en la relación adjunta para que, en las horas y días señalados, comparezcan en el Ayuntamiento de Zuya, como punto de reunión para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación, según lo dispuesto en el precitado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día del levantamiento del acta previa a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La Sociedad concesionaria «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre.

Bilbao, 10 de noviembre de 1976.—El Ingeniero Jefe.—8.628-E.

**RELACION QUE SE CITA**

Fincas números: 1.245-A y 1.247-A. En Catastro: polígonos, 3 y 1. Parcelas, 542 y 109. Aprovechamiento: Pinar y antuzano. Superficie afectada: 6.004 y 314 metros cuadrados. Nombre y

domicilio del titular: Herederos de Ulpiano Celaa Lafuente.—Notificaciones: Pedro Celaa Lafuente, Caserío Ulpiano, Altube-Zuya. Fecha de convocatoria: 25 de noviembre, a las once horas.

**23145** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra «Desecación de las Lagunas de Barbate. Obras complementarias. Caminos término municipal de Medina-Sidonia (Cádiz).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 208-CA, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando, que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 9 de agosto de 1976, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 22 de abril de 1976, y en el periódico «Diario de Cádiz» de fecha 3 de abril de 1976, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Medina-Sidonia, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna, pero sí con la aclaración de la titularidad de la finca número 2;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada, se eleva a definitiva, con el cambio de titularidad de la finca número 2.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia, y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 2 de noviembre de 1976.—El Ingeniero Director, M Palancar.—8.475-E.

**23146** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Aprobado definitivamente el Proyecto de la Estación Elevadora de los Riegos de la Ribera de Fresnedosa, línea eléctrica en término municipal de Pedroso de Acim (Cáceres), al que es de aplicación el procedimiento de urgencia para la expropiación, según acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de octubre de 1976.

Esta Dirección, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley, ha resuelto citar a los propietarios afectados, cuya relación se cita a continuación, para que comparezcan en el Ayuntamiento de Pedroso de Acim el próximo día 24 de noviembre, a las cuatro de la tarde, a fin de que, previo traslado al terreno, se levanten las actas previas a la ocupación.

Madrid, 29 de octubre de 1976.—El Ingeniero Director, G. Carrillo.—8.597-E.

**RELACION QUE SE CITA**

Finca número 1. Propietario: «Explotaciones Técnicas Agrícolas, S. A.» Paraje: Dehesa del Pedroso. Polígono: 30. Parcela: 1. Cultivo: Encinar segunda. Número de postes: 2. Zona de servidumbre, longitud en metros: 310.

**23147** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Aprobado definitivamente el Proyecto de la Estación Elevadora de los Riegos de la Ribera de Fresnedosa, línea eléctrica, en término municipal de Holguera (Cáceres), al que es de aplicación el procedimiento de urgencia para la expropiación, según acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de octubre de 1976.

Esta Dirección, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley, ha resuelto citar a los propietarios afectados, cuya relación se cita a continuación, para que comparezcan en el Ayuntamiento de Holguera el próximo día 24 de